

Caracas, 29 JUL 1997

RESOLUCIÓN

La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo previsto en el Artículo 239 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en concordancia con los Numerales 2º y 3º del Artículo 230 ejusdem.

RESUELVE:

Establecer los criterios y reglas para la evaluación de los activos que adquiera o reciba en garantía el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), con motivo de los Auxilios Financieros otorgados para restablecer la solvencia de los Bancos o Instituciones Financieras según se detalla:

ARTICULO 1.- DE LOS ACTIVOS SUJETOS A EVALUACIÓN:

- a) Activos Financieros
- b) Activos No Financieros

ARTICULO 2.- DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS:

Se entenderá por activos financieros, aquellos bienes muebles que adquiera o reciba en garantía FOGADE con motivo de los auxilios financieros otorgados, conformados por cartera de créditos y títulos valores: acciones y/u obligaciones emitidas por empresas privadas o cualquier otro tipo de obligación emitida o avalada por la Nación o de Instituciones de carácter público.

ARTICULO 3.- DE LOS ACTIVOS NO FINANCIEROS:

Se entenderán por activos no financieros, los bienes muebles e inmuebles que adquiera o reciba en garantía FOGADE, con motivo de los auxilios financieros otorgados, conformados, entre otros, por: mobiliario, numismática, obras de arte, terrenos, edificios, instalaciones, equipo: de oficina, de computación y de transporte.

ARTICULO 4.- VALUACIÓN DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS

Para los activos financieros adquiridos en propiedad o recibidos en garantía por FOGADE, en virtud de los auxilios financieros se tomará:

4.1 TÍTULOS VALORES

Como valor de referencia para constituir las garantías o adquirir los títulos valores, el monto neto con que aparecen registrados en libros, de acuerdo con las instrucciones que al efecto ha dictado la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras para el registro de estos bienes, para el cierre del mes anterior a la fecha en que se concede el auxilio financiero.

4.2 CARTERA DE CRÉDITOS

Como valor de referencia para constituir las garantías o adquirir la cartera de créditos, el monto del capital y rendimientos por cobrar con que aparecen registrados a su valor neto en libros, de acuerdo con las instrucciones que al efecto ha dictado la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras para el registro de estos bienes, para el cierre del mes anterior a la fecha en que se concede el auxilio financiero.

ARTICULO 5.-

No se le concederá ningún valor de referencia a los activos financieros, cuando se configure al menos una de las siguientes condiciones:

- 1) Obligaciones emitidas por empresas inactivas desde hace más de un año.

- 2) En caso de tratarse de acciones u otros títulos que confieran la propiedad sobre una sociedad cuando:
- a) La sociedad carece de activos.
 - b) Existen problemas en la titularidad de las acciones u otros títulos.
 - c) Los pasivos de la sociedad superan al valor de sus activos.
 - d) La sociedad se encuentra en situación de atraso o quiebra.
 - e) La empresa tiene contingencias razonablemente procedentes o demandas en su contra que superen considerablemente sus activos.
 - f) Las acciones sean emitidas por empresas inactivas desde hace más de un (1) año.

Parágrafo Primero: Tampoco se le conferirá valor de referencia a aquellas acciones u otros títulos que hayan sido emitidos por instituciones financieras que estén intervenidas o en liquidación.

Parágrafo Segundo: En el caso de que FOGADE adquiera o reciba en garantía algunos de los activos financieros señalados en este Artículo, deberá constituir una Provisión igual al monto en que se registre la correspondiente operación.

ARTICULO 6.- VALUACIÓN DE LOS ACTIVOS NO FINANCIEROS

Para los Activos no Financieros adquiridos en propiedad o recibidos en garantía por FOGADE, en virtud de operaciones de Auxilio Financiero, se tomará para:

6.1 LOS BIENES MUEBLES:

El valor de referencia a estos bienes será el monto neto con que aparecen registrados en libros, de acuerdo con las instrucciones que al efecto ha dictado la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras para el registro de estos bienes, para el cierre del mes anterior a la fecha en que se concede el auxilio financiero.

6.2 LOS BIENES INMUEBLES:

El valor determinado por peritos evaluadores inscritos en el registro que al efecto llevan FOGADE y la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Dicho valor debe tener con respecto a la fecha de otorgamiento del auxilio financiero un lapso no mayor de seis (6) meses.

El informe del avalúo deberá estar elaborado y presentado de acuerdo a lo establecido por la normativa dictada por FOGADE, así como por cualquier otra disposición de rango legal.

ARTICULO 7.-

Se considerarán como carentes de valor, a los fines de evaluación:

- a) Los inmuebles que se encuentran invadidos por construcciones de tipo marginal.
- b) Los terrenos declarados ejidos municipales o aquellos en que la zonificación asignada por el respectivo Concejo Municipal haga imposible su venta.
- c) Los inmuebles que no puedan ser registrados por problemas de titularidad.
- d) Los inmuebles declarados parques nacionales o patrimonio público.
- e) Terrenos que por sus condiciones geológicas, topográficas o normas de zonificación vigentes no permitan el desarrollo de cualquier uso rentable.

ARTICULO 8.-

En todos los casos, la institución financiera objeto de auxilio financiero deberá comprometerse contractualmente con FOGADE a que los activos cedidos a éste último, en propiedad o en garantía, estarán sujetos a verificación de ese Organismo, el cual tendrá el derecho de exigir la sustitución de dichos activos, de no estar conforme con el valor de referencia determinado por la institución financiera.

FOGADE efectuará la valoración o la supervisará; no obstante, si la efectuare el banco o un tercero, tendrá derecho al ajuste del valor de estos bienes, luego de un análisis de la misma.

ARTICULO 9.-

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del segundo semestre de 1997.

Conumíquese y Publíquese.

Francisco V. Debera
Superintendente

